SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1956/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de patrullas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una búsqueda de lo peticionado y proporcione lo requerido por la persona solicitante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Patrullas, contratos, anexos, estudio de mercado, renta y venta de patrullas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1956/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1956/2023, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve REVOCAR la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio 090163423000747, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: "copia de los contratos , acta del sub comite de adquisiciones, estudio de mercado, factura de una patrulla por modelo , la primera de de la policía auxiliar pero las otras son de SSC." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Ainfo

La persona solicitante adjuntó fotografías de diversas unidades de policía o patrullas, de las que se advierten los datos siguientes:

1. Policía Auxiliar de la SSC, con número de placa MX-506-Z1 del Sector 76.

2. Policía de la SSC, con número de placa MX-192-Z1 del Sector 66.

3. Policía de la SSC, con número de placa MX-199-Z1 del Sector 64.

4. Policía de la SSC, con número de placa MX-153-Z1.

II. Ampliación de plazo. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el ente

recurrido notificó a la persona solicitante una ampliación del plazo para atender la

solicitud de mérito.

III. Respuesta. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado,

notificó a la persona solicitante el oficio número SSC/DEUT/UT/1899/2023, de la

misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y,

dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido se reproduce en su parte

conducente:

" . . .

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Dirección General de Finanzas, Dirección de Transportes y Servicio y a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad

Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Finanzas, Dirección de Transportes y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,** dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/OM/DGF/DPEF/234/2023 SSC/OM/DGRMAyS/DT/1051/2023 y oficio





SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02301/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

Derivado de lo anterior, se pone a su disposición de manera gratuita 01 CD, con la información proporcionada por **la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,** mismo que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[Se reproduce]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. ..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio número SSC/OM/DGF/DPEF/234/2023, del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Financiera del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"

Al respecto, se informa que, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (RISSC), la Dirección General de Finanzas (DGF) NO ES COMPETENTE para la atención de la misma.

Con base en lo anterior, se sugiere reorientar la **SIP** a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en términos de lo establecido en el artículo 60 del **RISSC**.



..." (Sic)

2. Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DT/1051/2023, del diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Transportes del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

Solicitud:

" copia de los contratos (...)(Sic.)

Atención:

En atención a su solicitud, se adjunta copia simple de los contratos celebrados con las empresas Total Parts and Components, S.A. de C.V. e Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

Solicitud:

"(...) acta del sub comite de adquisiciones, estudio de mercado, (...)" (Sic.)

Atención:

En atención a su solicitud, se comunica que la Dirección de Transportes, no es competente para atender su requerimiento, por lo que bajo el Principio de Máxima Publicidad se sugiere sea canalizada su solicitud a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área administrativa que podría atender su solicitud.

Solicitud:

"(...) factura de una patrulla por modelo, la primera de de la policía auxiliar pero las otras son de SSC "(Sic.)

Atención:

En atención a su solicitud, se comunica que las unidades MX-153-Z1, MX-199-Z1 se encuentran dentro del programa de arrendamiento de vehículos de la Secretaría de Seguridad de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el Anexo Único del contrato de arrendamiento, numeral SEGUNDA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS VEHICULOS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO., párrafo segundo, que a la letra señala: "Cada unidad deberá contar con la documentación necesaria en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros, para su libre circulación en territorio nacional, mismo que deberá estar vigente durante la prestación del servicio. (...)" (Sic.)



Por lo antes expuesto y al no formar parte de los bienes propios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se comunica que no contamos con dicha documentación.

Por lo que respecta a la unidad MX-506-Z1, perteneciente a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, no se encuentra registrada en los archivos pertenecientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Vehículos y con fundamento en el artículo 66 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaría e Industrial y de la Policía Auxiliar:

I.(...) II.(...) III.(...)

IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas. (Sic.)

De lo anteriormente señalado, se sugiere sea canalizada su solicitud a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, área administrativa que podría atender su solicitud.

..." (Sic)

3. Contrato Administrativo SSC/108/2021, por medio del cual se acordó lo siguiente:

"

CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO JEFE LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO EL COMISARIO JEFE ISRAEL BENÍTEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL, Y EL LIC. EDUARDO ENRIQUE CASTILLO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TRANSPORTES, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ROSALINA LÓPEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



CIÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A OTORGAR A "LA SECRETARIA" EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021", TAL Y COMO SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO Y SU ANEXO ÚNICO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HUBIERA LUGAR, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PERIODICIDAD DESCRITOS EN EL MISMO.

SEGUNDA .- VALOR TOTAL POR EL "ARRENDAMIENTO.

"LAS PARTES", ACEPTAN QUE EL MONTO ADJUDICADO PODRÁ VARIAR EN CENTAVOS A LA BAJA EN RAZÓN DE LOS CÁLCULOS ARITMÉTICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DEL SUBTOTAL Y EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE "LA SECRETARÍA", PAGARÁ A "EL ARRENDADOR", POR CONCEPTO DEL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEGRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER "66, MOD. 2021", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$418,932,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES,

NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL 16% DEL I.V.A., \$67,029,120.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES, VEINTINUEVE MIL, CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$485,961,120.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

EL MONTO DEL CONTRATO SE INTEGRA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

EJERCICIO FISCAL	MONTO CON IVA INCLUIDO		
2021	\$80,993,520.00		
2022	\$161,987,040.00		
2023	\$161,987,040.00		
2024	\$80,993,520.00		
TOTAL	\$485'961,120.00		

EL MONTO DEL CONTRATO SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PRECIOS UNITARIOS, MISMOS QUE SERÁN FUOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RENTA DIARIA POR UNIDAD (SIN IVA)	RENTA DIARIA POR TOTAL DE UNIDADES (SIN IVA)	RENTA POR 36 MESES DEL TOTAL DE UNIDADES (SIN IVA)	iVA	MONTO TOTAL
1	VEHÍCULOS SEDAN NUEVO TIPO PATRULIA, MARCA DODGE CHARGER SPECIAL SERVICES 3.6L, MODELO 2021	300	51,293.00	\$387,900.00	\$418,932,000.00	\$67,029,120.00	\$485,961,120.00

4. Contrato Administrativo SSC/115/2021, por medio del cual se acordó lo siguiente:

CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL "ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO JEFE LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO EL COMISARIO JEFE ISRAEL BENÍTEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL, Y EL LIC. EDUARDO ENRIQUE CASTILLO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TRANSPORTES, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DULCE KARLA MONTERO JARAMILLO EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A OTORGAR A "LA SECRETARIA" EL "ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024", TAL Y COMO SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO Y SU ANEXO ÚNICO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PERIODICIDAD DESCRITOS EN EL MISMO.

SEGUNDA .- VALOR TOTAL POR EL ARRENDAMIENTO.

"LAS PARTES", ACEPTAN QUE EL MONTO ADJUDICADO PODRÁ VARIAR EN CENTAVOS, A LA BAJA, EN RAZÓN DE LOS CÁLCULOS ARITMÉTICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DEL SUBTOTAL Y EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE "LA SECRETARÍA", PAGARÁ A "EL ARRENDADOR", POR CONCEPTO DEL "ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$514,814,400.00 (QUÍNIENTOS CATORCE MILLONES, OCHOCIENTOS CATORCE MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL 16% DEL I.V.A., \$82,370,304.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA MIL, TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$597,184,704.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

EL MONTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO ÉN LA SIGUIENTE FORMA:

EJERCICIO FISCAL	MONTO CON IVA INCLUIDO	
2021	599,563,148.00	
2022	\$199,126,296.00 \$199,126,296.00	
2023		
2024	\$99,563,148.00	
TOTAL	\$597,378,888.00	

EL MONTO DEL CONTRATO SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PRECIOS UNITARIOS, MISMOS QUE SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RENTA DIARIA POR UNIDAD (SIN IVA)	RENTA DIARIA POR TOTAL DE UNIDADES (SIN IVA)	RENTA MENSUAL POR UNIDAD (SIN IVA)	RENTA POR 36 MESES DEL TOTAL DE UNIDADES (SIN IVA)	IVA	MONTO TOTAL
1-A	CAMIONETA PICK UP TIPO PATRULLA RAM 1500 CREW CAB, V6, 4X2, MICDELO 2021	300	\$700.00	\$210,000.00	521,000.00	5226,800,000.00	\$36,288,000.00	5263,088,000,00
1-8	CAMIONETA TIPO PATRULLA JESP WRANGLER SPORT, 4X4, MODELO 2021	10	\$808.00	\$8,080.00	\$24,240.00	. \$8,726,400.00	\$1,396,274.00	\$10,127,624.00
к	SEDAN TIPO PATRULLA CHARGER, V6, MODELO 2021	200	\$1,293.00	\$258,600.00	\$38,790.00	\$279,288,000.00	\$44,686,080.00	\$323,974,080.00
			Maria de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l		SUBTOTAL: \$514,814,400.00		IVA: \$82,370,304.00	TOTAL: \$597,184,704.00

..." (Sic)

5. Contrato Administrativo SSC/105/2022, por medio del cual se acordó lo siguiente:



CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO JEFE LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO EL COMISARIO JEFE ISRAEL BENÍTEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL, Y EL LIC. EDUARDO ENRIQUE CASTILLO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TRANSPORTES, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ROSALINA LÓPEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A OTORGAR A "LA SECRETARIA" EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024", TAL Y COMO SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO Y SU ANEXO ÚNICO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PERIODICIDADES DESCRITOS EN EL MISMO.

SEGUNDA .- VALOR TOTAL POR EL ARRENDAMIENTO.

"LAS PARTES", ACEPTAN QUE EL MONTO ADJUDICADO PODRÁ VARIAR EN CENTAVOS, A LA BAJA, EN RAZÓN DE LOS CÁLCULOS ARITMÉTICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DEL SUBTOTAL Y EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE "LA SECRETARÍA", PAGARÁ A "EL ARRENDADOR", POR CONCEPTO DEL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$1,350,455,362.51 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), MÁS EL 16% DE LV.A., \$216,072,858.00 (DOSCIENTOS DIECISÈIS MILLONES, SETENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$1,566,528,220.51 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTE PESOS 51/100 M.N.)

EL MONTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA:

EJERCICIO FISCAL	MONTO CON IVA INCLUIDO
2022	\$250,644,515.28
2023	\$751,933,545.84
2024	\$563,950,159.39
TOTAL	\$1,566,528,220.51

EL MONTO DEL CONTRATO SE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE.



	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2022							
SUBPARTIDA	VEHÍCULO	MODELO	CANTIDAD DE UNIDADES	RENTA DIARIA POR UNIDAD (INCLUYE IVA)	RENTA DIARIA POR TOTAL DE UNIDADES (INCLUYE IVA)	RENTA MENSUAL POR TOTAL DE UNIDADES (30.5 DÍAS) (RICLUYE IVA)	COSTO TOTAL (CUATRO MESES) (INCLUYE IVA)	
1	CAMIONETA PICK UP TIPO PATRULIA RAM 2500 CREW CAB, V3	2019 O SUPERIOR	147	\$816.93	\$120,086.71	\$3,662,705.66	\$14,650,822.62	
2	RAM 2500 CREW CAB, VS, 4X2	2019 O SUPERIOR	12	\$509.85	\$5,638.20	\$208,565.10	\$834,260,40	
2	CAMIONETA PICK UP TIPO PATRUMA RAM 1500 CREW CAB, V6	2015 C SUPERIOR	290	\$812.53	\$235,648.20	\$7,187,270.10	\$28,749,680 40	
4	AAM 1500 CHLW CAB, Vo. 4 X2	2019 O SUPERIOR	12	\$556.37	\$6,796,44	\$207,291.42	\$829,165.46	
5	CAMIONETA TIPO PATRULLA JOURNEY	2019 O SUPERIOR	91	\$548.97	\$49,956.27	\$1,523,666.24	\$5,094,664.94	
5	CAMIONETA TIPO PATRULLA JEÉP WRANGLER, UNLIMITED, 4X4	2019 O SUPERIOR	181	\$937.86	\$169,752.66	\$5,177,456.13	\$20,705,824.52	
7	SEDAN TIPO PATRULIA CHARGER, VG	2019 O SUPERIOR	977	\$1,499.88	\$1,465,382,76	\$44,694,3/4.18	\$178,776,696.7	
	TOTALES		1,710	\$5.752 44	92,054,463,24	552,661,128.82	\$250,644,515.2c	

..." (Sic)

6. Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/02301/2023, del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

RESPUESTA:

En consideración al documento que se adjuntó a la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, se localizaron los contratos que se relacionan a continuación, los cuales se celebraron por la compra y/o arrendamiento de patrullas; cabe señalar que en dicha relación se incluye el procedimiento de adjudicación, así como la documentación que se proporciona:

No. de Contrato	Concepto	Procedimiento de adjudicación	Documentación que se entrega en CD Gratuito		
SSC/0108/2021 MULTIANUAL	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2021-2024 DE 300 SEDÁN TIPO PATRULLA CHARGER V6, MOD. 2021	Adjudicación Directa Por Excepción a la Licitación	Contrato en Sondeo de Mercado Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios		
SSC/115/2021 MULTIANUAL	ARRENDAMIENTO DE 510 VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIO 2021-2024	Licitación Pública LPN 30001066-013-2021	Contrato Sondeo de Mercado Acta fallo		
SSC/105/2022 MULTIANUAL	MULTIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA	Adjudicación Directa Por	Contrato en VP Dictamen Favorable		



* <u>}</u> } d	ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024	Excepción a la Licítación	sobre la procedencia de no celebrar licitación pública 3. Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
----------------	--	---------------------------	---

1. Contratos

Se proporcionan, a través de un CD gratuito, los Contratos Administrativos, enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en su momento para cumplir con las obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2. Sondeo de Mercado

Se proporcionan, a través del CD en comento, los Sondeos de Mercado que fueron localizados en los expedientes de los Contratos enunciados en la primera columna del cuadro informativo anterior, en versión pública elaborada y aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el día 13 de marzo de 2023.

Respecto a lo solicitado, referente a: "factura de una patrulla por modelo", se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, no es competencia de esta Dirección a mi cargo proporcionar lo solicitado, por lo que se sugiere orientar lo requerido a la Dirección General de Finanzas.

..." (Sic)

IV. Recurso. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"como se percatara el INFODF las fotos de las patrullas que anexe, ninguna corresponde a los modelos en los contratos que entrego por lo tanto, que entregue específicamente todo lo solicitado con toda transparencia y máxima publicidad." (Sic)

V.- Turno. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1956/2023 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- Admisión. El once de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente

recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la

Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran

sus alegatos.

VII. Cierre de Instrucción. El doce de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento

en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de

Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente

recurrido presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se

declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238,

242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley

de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien

presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones;

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto;

mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias

relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la alequen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no

se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que

integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la

información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del

formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información

pública", con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a

través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta

emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo

en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

hinfo

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia:

hinfo

"…

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

..." (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de

acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente

recurso de revisión, inconformándose por la entrega de información que no

corresponde con lo requerido.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado

procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información

pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, respecto de 4 patrullas de

las que adjuntó fotografías, requirió obtener la copia de los contratos, actas del sub

comité de adquisiciones, estudio de mercado y factura de cada patrulla por modelo.

En respuesta, el ente recurrido a través de sus diversas unidades administrativas

manifestó lo siguiente:

La Dirección General de Finanzas indicó que no es competente para atender

la solicitud.

La Dirección de Transportes, respecto de la copia de los contratos, adjuntó

copia de tres contratos celebrados con las empresas Total Parts and

Components, S.A de C.V. e Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

EXPEDIENTE

Además, respecto del acta de sub comité de adquisiciones y estudio de

mercado, indicó no ser competente, por lo que sugirió dirigir la petición a la

Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por lo que hace a las <u>facturas de patrullas por modelo</u>, indicó que las unidades

MX-153-Z1 y MX-199-Z1 se encuentran dentro del programa de arrendamiento

de vehículos de la SSC, de conformidad con el Anexo único del contrato de

arrendamiento en su numeral segundo, por lo que no se cuenta con dicha

documentación, al no formar parte de los bienes propios de la Secretaria.

Que respecto de la Unidad MX-506-Z1, perteneciente a la Policía Auxiliar, no se

encuentra registrada en los archivos pertenecientes a la Jefatura de la Unidad

Departamental de Control de Vehículos, señalando que es atribución de las

Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía

Auxiliar, la celebración de contratos de prestación de servicios, así como

convenios y bases de colaboración, necesarios para el ejercicio de las

atribuciones conferidas y sugirió canalizar la solicitud a la Policía Auxiliar de la

CDMX.

• La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento indicó que

localizó los contratos que se celebraron por la compra y arrendamiento de

patrullas, señalando el número de contrato, el concepto de los mismos, su

proceso de adjudicación y la documentación que contiene cada uno, siendo esto,

el contrato, el sondeo de mercado, el acta de Subcomité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, Acta de fallo, entre otros

documentos y que los mismos serían entregados en un CD gratuito.

Asimismo, respecto de la factura de cada patrulla por modelo, indicó no ser

competente y sugirió orientar lo requerido a la Dirección General de Finanzas.

Inconforme, la persona solicitante manifestó desacuerdo con la respuesta del ente

recurrido, pues de las fotos de las patrullas proporcionadas, ninguna corresponde a

los modelos en los contratos que entrego y por tanto, requirió que se entregue

específicamente todo lo solicitado.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la

suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la

entrega de información que no corresponde con lo requerido.

En el presente asunto, ninguna de las partes presentó alegatos o manifestaciones.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos

ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra

apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer

respecto de 4 patrullas identificadas, sus contratos, el acta del sub comité de

adquisiciones, el estudio de mercado, y la factura de cada patrulla por modelo.

De la respuesta del ente recurrido se advierte que este se limitó a proporcionar tres

contratos que se celebraron por la compra y arrendamiento de patrullas, y a señalar

que entregaría la documentación que contiene cada uno, siendo esto, el contrato,

el sondeo de mercado, el Acta de Subcomité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, el Acta de fallo, entre otros

documentos y que los mismos serían entregados en un CD gratuito.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido indicó que entregaría gratuitamente

un CD con los documentos requeridos por la persona solicitante, relativos al **estudio**

<u>de mercado</u>, y <u>Acta de Subcomité de Adquisiciones</u>, <u>Arrendamientos y</u>

Prestaciones de Servicios. No obstante, dichos documentales no obran en la

respuesta remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y tampoco

indicó la forma o momento en que este CD sería entregado a la persona solicitante,

por lo que tal como lo refiere la parte recurrente, no se proporcionó la información

requerida respecto de las patrullas señaladas.

Asimismo, se respondió que por lo que hace a las facturas de dos de las patrullas

referidas por la persona solicitante, el ente recurrido indicó que no cuenta con

dicha documentación, pues las patrullas no forman parte de los bienes propios de

la Secretaría, dado que estas se encuentran dentro del programa de arrendamiento

de vehículos de la SSC, de conformidad con el Anexo único del contrato de

arrendamiento en su numeral segundo.

Al respecto, se advierte que aunque el ente recurrido manifestó la inexistencia de

las facturas de dos de las patrullas referidas por la persona solicitante, no

fundamentó ni motivó su dicho, pues indicó que esta justificación cobraba sentido

en el anexo único del contrato de arrendamiento en su numeral segundo, sin

embargo, no se advierte que especificara a cual de los contratos entregados hace

referencia y tampoco adjuntó los anexos de ninguno de los contratos, a pesar de

que los mismos consideran su existencia, tal como se muestra a continuación:





CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A OTORGAR A "LA SECRETARIA" EL "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022-2024", TAL Y COMO SE INDICA EN ESTE INSTRUMENTO Y SU ANEXO ÚNICO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PERIODICIDADES DESCRITOS EN EL MISMO.

Por tal motivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para validar dicha manifestación, pues tal como lo señala la persona solicitante, de los contratos no se puede extraer que estos correspondan de forma específica a las patrullas de las que se quiere obtener información, y aunque el ente recurrido indicó que es en el anexo donde se fundamenta la inexistencia de estos documentos, dicho anexo no fue entregado a la persona solicitante.

De la misma forma, de un tercer vehículo indicó que este pertenece a la Policía Auxiliar, por lo que el mismo no se encuentra registrada en los archivos pertenecientes a la Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Vehículos, y que es atribución de las **Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial** y de la **Policía Auxiliar**, por lo que sugirió canalizar la solicitud a la **Policía Auxiliar** de la CDMX.

Al respecto, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, normativa aplicable al ente recurrido, se advierte lo siguiente:

Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva:
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;

..." (Sic)

hinfo exped

De la normativa en cita se advierte que al mando de la Secretaría se encuentra la

Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por la Policía Auxiliar y por la

Policía Bancaria e Industrial, y aunque el ente recurrido reconoció que la

información de la tercer patrulla es competencia de dichas Policías, fue omiso en

turnar la solicitud a las mismas, por lo que incumplió la obligación que tienen todos

los entes recurridos de turnar las solicitudes a todas las Áreas competentes que

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,

competencias y funciones, a través de su Unidad de Transparencia, con el objeto

de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Finalmente, se advierte que el ente recurrido solo se pronunció de tres de las cuatro

patrullas de las cuales se requirió información, por lo que se incumplió con el criterio

de congruencia y exhaustividad, al no pronunciarse categóricamente respecto de

todo lo requerido.

Por lo previo analizado y señalado, es que el agravio de la persona solicitante

resulta **fundado**, pues nada de lo proporcionado en respuesta atiende de forma

concreta las peticiones del ciudadano.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley

de la materia, se determina REVOCAR la respuesta del ente recurrido e instruir a

efecto de que:

Realice una búsqueda de lo peticionado, en todas las unidades administrativas

que resulten competentes respecto de las facturas de las cuatro patrullas

señaladas por la persona solicitante, considerando para tal búsqueda, todos los

elementos y fotografías aportadas por la persona ciudadana en su solicitud.

Remita a la persona solicitante, los contratos completos y sus anexos, el estudio

de mercado y el Acta de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Prestaciones de Servicios señalados en respuesta, atendiendo la modalidad

elegida para recibir respuesta.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la

modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la

presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona

recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de

recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras

públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría

General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Ainfo

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Ainfo

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.





Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO